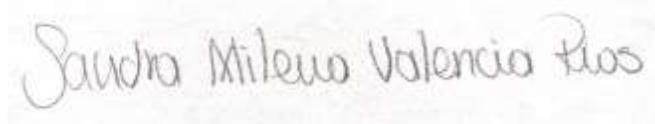


2022-145.

CONSTANCIA.- Manizales, mayo 31 de 2022. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte actora, presentó memorial aclarando las medidas cautelares pretendidas en el proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 814

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de junio de dos mil veintidós.

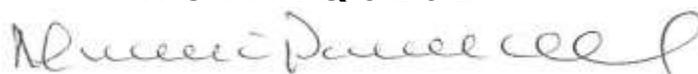
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el sentido que la parte demandante aclaró la solicitud de medidas cautelares impetradas en este proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **CÉSAR ORLANDO y CÉSAR ALONSO GARCÍA VALENCIA**, a través de apoderada judicial, contra **FRANCISCO JAVIER, LIBARDO, BLANCA LIGIA, ALICIA, OLIVA, LESBIA ROSA y RUBÉN DARÍO GARCÍA GARCÍA**, se califica de suficiente la caución aportada.

Por ser procedente la medida solicitada con respecto a los bienes de propiedad de los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 literal a, del Código general del proceso, se decreta así:

- La inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 100-31338, 100-20658 y 100-25130.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de registro de esta ciudad, para efectos de la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2305333b658d63b0e05d51759196599c3de9a6ba8808c38089fdeaa4ca2e9b**

Documento generado en 01/06/2022 11:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>